

Copia fiel del Original



Gobierno Reg. Tumbes  
Sec. Gral. Regional  
Trámite Documental

Folios: 342

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 0004442011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 15 JUN 2011

**VISTO:** El Informe Nº 518-2011/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 28 de abril del 2011 y Expediente de Registro Nº 03128, de fecha 01 de abril del 2011, sobre recurso de revisión:

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente de Registro Nº 2620, de fecha 15 de setiembre del 2010, don **JUAN MANUEL JUAREZ APONTE**, solicitó ante la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, se le reincorpore a su puesto de trabajo por haber sido despedido injustamente, argumentando que ha laborado por espacio de 10 años consecutivos a partir de junio de 1989 hasta diciembre del año 2000, en la condición de contratado; y se ampara en la Ley Nº 24041;

Que, al no haberse dado respuesta de lo solicitado, el administrado a través del Expediente de Registro Nº 3078, de fecha 16 de noviembre del 2010 interpone ante la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes, recurso impugnativo de apelación contra Resolución Administrativa Ficta; documentación que es elevada a esta Entidad con Oficio mencionado en el Visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Art. 209º y 211º de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000098-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 18 de febrero del 2011, el Gobierno Regional de Tumbes, declaró infundado el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don **JUAN MANUEL JUAREZ APONTE**, contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Agricultura de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro Nº 2620, de fecha 15 de setiembre del 2010, dentro de los plazos establecidos en la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; resolución que se fundamenta en el sentido de según información presentada por el Sector Agricultura y que obran en lo actuado, en sus archivos existentes no ha encontrado documentación alguna que acredite el vínculo laboral del administrado, ni siquiera aparece en las planillas archivadas, por lo que no ha existido vínculo laboral, ni contractual permanente, por lo que no está acreditada en forma alguna la relación a que se hace referencia, lo que si existe es una prestación de servicios por



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Gobierno Reg. Tumbes  
Sec. Gral. Regional  
Folios: 390

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 0444 -2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 15 JUN 2011

tiempos cortos y eventuales en el año 2000 consistente en trabajos específicos para el Área de Abastecimientos, así como haber prestado servicios como Controlador-Combustible en el Área de Maquinaria Agrícola por el término de quince (15) días; además no acredita con boletas de pago o constancia de haberes y descuentos su tiempo de servicios prestados en la institución, requisito indispensable para acreditar su vínculo laboral de naturaleza permanente, para amparar una pretensión;

Que, la Resolución mencionada en el Considerando precedente ha sido notificada al administrado el día 13 de marzo del 2011, conforme puede verse del cargo de notificación que obra en lo actuado;

Que, mediante Expediente de Registro Nº 03128, de fecha 01 de abril del 2011, el administrado interpone recurso de revisión contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000098-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 18 de febrero del 2011 argumentando que los documentos que presento como pruebas son documentos expedidos por la Autoridad Administrativa Superior del Sector lo cual no se puede desconocer unilateralmente teniéndose en cuenta que el derecho al trabajo es un derecho constitucional previsto en la Constitución política del Perú; y por los demás hechos que expone;

Que, el Artículo 210º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa que **"excepcionalmente hay lugar a un recurso de revisión, ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**;

Que, de conformidad con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal; y como tales no se encuentran subordinados jerárquicamente en la vía administrativa; por lo que sus resoluciones constituyen última instancia; por tanto, con la emisión de la **Resolución Ejecutiva Regional Nº 000098-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 18 de**

Gobierno Regional Tumbes  
Secretaría General Regional  
Folios 390



Gobierno Reg. Tumbes  
Sec. Gral. Regional  
Tramite Documentario  
Folios:

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Oficina  
Jefe de Tramite Documentario

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

# Resolución Ejecutiva Regional

Gobierno Reg. Tumbes  
Sec. Gral. Regional  
Tramite Documentario  
340  
Por  
Cecilia

Nº 0444 -2011/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 15 JUN 2011

febrero del 2011 se dio por agotada la vía administrativa, quedando expedito el derecho del recurrente de impugnar ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo, tal como lo estipula el numeral 218.1 del Artículo 218º de la Ley Nº 27444; resultando jurídicamente imposible la revisión que está solicitando don **JUAN MANUEL JUAREZ APONTE**, por parte del Gobierno Regional de la Resolución Ejecutiva antes mencionada, por no ser una entidad de competencia nacional, por lo que en este orden de ideas resulta improcedente lo solicitado por el administrado;

Estando a lo informado, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley Nº 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, el recurso de revisión interpuesto por don **JUAN MANUEL JUAREZ APONTE**, contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000098-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 18 de febrero del 2011; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- Notificar** la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Agricultura Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
*Gerardo Fidel Vilas Dasso*  
Gerardo Fidel Vilas Dasso  
PRESIDENTE REGIONAL

Gobierno Regional Tumbes  
Secretaria General Regional  
Folios 389



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Gobierno Reg. Tumbes  
Sec. Gral. Regional  
Tramite Documentario  
Folios: 339

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000443 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 15 JUN 2011

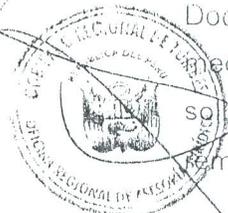
VISTO: El Oficio Nº 528-2011/GR.TUMBES-DRET-D, recapcionado por esta sede regional con fecha 25 de abril del año 2011, el Informe Nº 00577-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de mayo del año 2011, sobre recurso de apelación.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 04709 de fecha 14 de diciembre del 2006, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó a don SEVERINO HIDALGO, WILFREDO, dos (02) remuneraciones totales permanentes, por concepto de Subsidio por Luto, ascendente en la suma de CIENTO VEINTIOCHO Y 54/100(S/.128.54) y dos remuneraciones totales permanentes por concepto de Gastos de Sepelio, la cantidad de CIENTO VEINTIOCHO Y 54/100(S/. 128.54) Nuevos Soles por el fallecimiento de su señor padre don: Severino Hidalgo Doroteo; ocurrido el día 27 de septiembre del 2006.

Que, contra la Resolución Regional Sectorial Nº 04709 de fecha 14 de diciembre del 2006, el administrado presentó ante la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de educación, recurso de reconsideración; mediante escrito con número de expediente 4342, de fecha 01 de febrero de 2011, solicitando se tome como base las remuneraciones totales íntegras y no remuneraciones permanentes para otorgar dichos subsidios.



Gobierno Regional Tumbes  
Secretaría General Regional  
Folios 388

000443

15 JUN 2011

Gobierno Regional Tumbes
Sec. Gral. Reg.
Trámite Documentario
Folios: 338

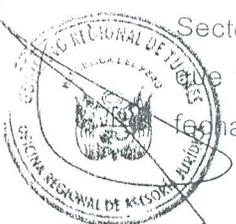
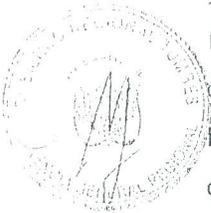
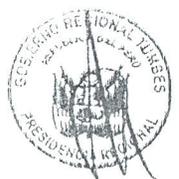
Que, mediante la Resolución Regional Sectorial N° 00916, de fecha 02 de marzo; la Dirección Regional de Educación resuelve el recurso de reconsideración declarando INFUNDADA, por extemporánea la reconsideración interpuesta por el administrado.

Que, contra la Resolución Regional Sectorial N° 00916, de fecha 02 de marzo de 2011, el administrado presentó ante la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de educación, Recurso de Apelación mediante escrito con registro N° 10902 de fecha 23 de marzo de 2011; por considerar que la resolución mencionada no se encuentra arreglado a derecho; requiriendo que se revoque y reforme la Resolución Regional Sectorial N° 00916 siendo este; que el cálculo para otorgarle el subsidio por luto y los gastos de sepelio se hagan en base a las remuneraciones totales íntegras y no en base a las remuneraciones permanentes.

Que, mediante Oficio N° 528-2011/GR TUMBES-DRET-D de fecha 07 de abril del 2011, se remiten los actuados del recurso de apelación efectuado por el administrado, a esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el Artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley 27444. Las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento el cual establece que: "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, del análisis de los antecedentes del presente expediente y la normatividad legal vigente sobre la materia, se advierte que la Resolución Regional Sectorial N° 00916, de fecha 02 de marzo de 2011 ha sido emitida conforme a ley, ya que fundamenta que el Decreto Regional N° 00001-2010/GOB.REG.TUMBES-P; de fecha 18 de setiembre; que el administrado hace mención en su recurso de



Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Folios: 307

Copia fiel del Original

Gobierno Reg. Tumbes  
Sec. Gral. Regional  
Tramite Documentario  
Folios a 377

15 JUN 2011

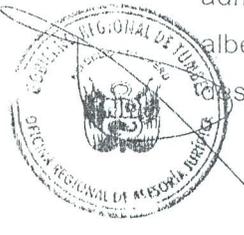
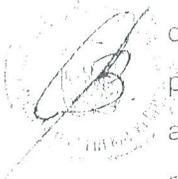
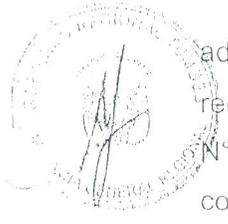
000443

reconsideración no tiene efectos retroactivos, toda vez que surte efectos legales a partir del día siguiente de su publicación.

De otro lado de la revisión de lo actuado, se observa que la Resolución Regional Sectorial N° 04709, de fecha 14 de diciembre del 2006, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, dentro del término de ley (15 días), no fue impugnada por el administrado mediante ninguno de los medios impugnatorios prescritos en el artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, provocando ello que el acto administrativo ostente la calidad de ACTO FIRME, conforme lo establece el artículo 212° del texto legal antes mencionado que la letra dice: *“Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto”*.

El acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.

En tal sentido, teniéndose en cuenta lo hasta ahora señalado, el administrado debió ejercer su derecho de doble instancia mediante la formulación de recurso impugnativo de apelación contra la emisión de la Resolución Regional Sectorial N° 04709, de fecha 14 de diciembre del 2006; circunstancia que no ha sucedido, pues con su actitud mostrada ha dispuesto su aceptación a lo resuelto por la administración pública, no pudiendo luego volver a solicitar el pago de reintegros, pues de no haber estado de acuerdo con lo concedido, en su momento y de acuerdo a ley debió proceder conforme a ley, por lo tanto, se llega a concluir que el administrado mediante la presentación de nuevas solicitudes en sede administrativa, solo buscó obtener un acto administrativo de primera instancia que le posibilite el pronunciamiento de esta sede regional, lo cual no es procedente desde ningún punto de vista, pues todo trámite administrativo se encuentra premunido de plazos legales establecidos, y no al libre albedrío de los administrados, en consecuencia el recurso de apelación debe ser desestimado.



Gobierno Regional Tumbes  
Secretaría General Regional  
Folios 386

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
Tec. Adm. II Alberto Sigifredo Peña García  
Jefe de Trámite Documentario

000443

15 JUN 2011

En tal sentido, habiendo quedado consentida la Resolución Regional

Sectorial N° 04709, de fecha 14 de diciembre del 2006, la misma que tiene la calidad de *Cosa Decidida* en sede administrativa, no es procedente pronunciarse sobre el fondo del asunto solicitado por la recurrente, pues el procedimiento ya ha sido resuelto y consentido, por tanto, debe estarse a lo resuelto en la resolución administrativa materia de impugnación.

Gobierno Reg. Tumbes  
Sec. Gral. Regional  
Trámite Documentario  
Folios: 336

Que, mediante Informe N° 00577-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de mayo del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare **INFUNDADO**, lo solicitado por el administrado don SEVERINO HIDALGO WILFREDO contra la Resolución Regional Sectorial N°00916, de fecha 02 de marzo de 2011.

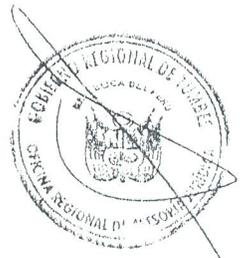
Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR **INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado don SEVERINO HIDALGO WILFREDO contra la Resolución Regional Sectorial N°00916, de fecha 02 de marzo de 2011, sobre subsidio por luto y se da por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
Gerardo Fidel Vilas Moses  
PRESIDENTE REGIONAL

Gobierno Regional Tumbes  
Secretaría General Regional  
Folios 385

Copia fiel del Original



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Gobierno Reg. Tumbes  
Sec. Gral. Regional  
Tramite Documental  
Folios: 333

*"Año del Centenario de Machu Picchu para el mundo"*

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

000442 -2011/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes 15 JUN 2011

VISTO:

El Oficio N° 084 -2011-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 11 de Febrero del 2011 e Informe N° 597-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 31 de Mayo del 2011; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por los administrados DAMIAN EDILBERTO MECA DIOS, CECILIA SANCHEZ JARAMILLO, GUILLERMO RAMIREZ GALLO, SILVIA ELIZABETH BEDREGAL ALEMAN, JAVIER GARCIA SALDARRIAGA, JOSE RUPERTO GUERRERO LAMA, TERESA ANGELICA DE LAMA DE GUERRERO, WILFREDO ALEXANDER PUEL HURTADO, FRANCISCO AURELIANO VITE PURIZACA, JULIO VALLADARES MENDOZA, JULIO CESAR CORONADO MENDOZA, AGURTO LUPUCHE PEDRO, CESAR AUGUSTO SANDOVAL GALVEZ, YULISSA MILAGROS GUERRERO DE LAMA, JOSE ROLANDO GUERRERO LAMA, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta, originada del Expediente de Registro N° 27782, de fecha 21 de Diciembre del 2009, sobre regularización de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la ley de Bases de la Descentralización Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Expediente de Registro N° 27782, de fecha 21 de Diciembre del 2009, presentado ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, los administrados DAMIAN EDILBERTO MECA DIOS, CECILIA SANCHEZ JARAMILLO, GUILLERMO RAMIREZ GALLO, SILVIA ELIZABETH BEDREGAL ALEMAN, JAVIER GARCIA SALDARRIAGA, JOSE RUPERTO GUERRERO LAMA, TERESA ANGELICA DE LAMA DE GUERRERO, WILFREDO ALEXANDER PUEL HURTADO, FRANCISCO AURELIANO VITE PURIZACA, JULIO VALLADARES MENDOZA, JULIO CESAR CORONADO MENDOZA, AGURTO LUPUCHE PEDRO, CESAR AUGUSTO SANDOVAL GALVEZ, YULISSA MILAGROS GUERRERO DE LAMA, JOSE ROLANDO GUERRERO LAMA, solicitan el reajuste de la Bonificación por Preparación de Clases y Evaluación, en base al 30% de la remuneración total, más intereses legales;

Que, mediante Expediente de Registro N° 00914 de fecha 12 de Enero del 2011 (folios 14-18), los administrados interponen Recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial Ficta, originada del Expediente de Registro N° 27782, de fecha 21 de Diciembre del 2009, solicitando ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, se cumpla de forma eficaz con el Artículo 48° de la Ley del Profesorado, que reconoce sus derechos a percibir una bonificación mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total, y no sobre la remuneración total permanente que resulta muy inferior y distinta a la remuneración total reconocida en forma expresa por el Artículo en mención;

Que, mediante Informe N° 90-2011-GR TUMBES-DRET-OAJ, de fecha 10 de Febrero de 2011, la DIRECCION DE EDUCACION DE TUMBES, emite su opinión legal acerca del recurso de apelación interpuesto por los administrados DAMIAN EDILBERTO MECA DIOS, CECILIA SANCHEZ JARAMILLO, GUILLERMO RAMIREZ GALLO, SILVIA ELIZABETH BEDREGAL ALEMAN, JAVIER GARCIA SALDARRIAGA, JOSE RUPERTO GUERRERO LAMA, TERESA ANGELICA DE LAMA DE GUERRERO, WILFREDO ALEXANDER PUEL HURTADO, FRANCISCO AURELIANO VITE PURIZACA, JULIO VALLADARES MENDOZA, JULIO CESAR CORONADO MENDOZA, AGURTO LUPUCHE PEDRO, CESAR AUGUSTO SANDOVAL GALVEZ, YULISSA MILAGROS GUERRERO DE LAMA, JOSE ROLANDO GUERRERO LAMA, donde señala que de la revisión de los actuados en el trámite administrativo se puede advertir un incumplimiento de plazos, concediendo el recurso de apelación, toda vez que a los administrados nunca se les notificó acto resolutorio conforme a ley;

Gobierno Regional Tumbes  
Secretaría General Regional  
Folios 384